



Horario del profesorado en Conservatorios de Música y Danza

Curso 24-25



CONSIDERACIONES GENERALES

Los aspectos principales relativos al horario semanal del profesorado de los Conservatorios de Música están recogidos en la siguiente normativa:

Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha

- El horario semanal del profesorado incluirá periodos lectivos y complementarios, hasta sumar un total de veintinueve horas de obligada permanencia en el centro.
- De acuerdo con lo que las Normas de organización, funcionamiento y convivencia establezcan, tres periodos complementarios podrán ser de cómputo mensual para las actividades que no se hayan incluido de modo ordinario en el horario semanal.
- La permanencia diaria de cada profesor en el centro no podrá ser inferior a cuatro periodos, de lunes a viernes. Excepcionalmente, se podrán autorizar horarios con una presencia de cuatro días durante el curso debido a la participación del profesorado en actividades de formación y perfeccionamiento específicas y exclusivas de estas enseñanzas relacionadas directamente con su actividad docente, pudiendo tener tal consideración la actividad artística. A estos efectos, la actividad formativa y artística deberá tener un carácter contínuo durante el curso y contribuir a la actualización o perfeccionamiento de la formación musical del profesorado por su singularidad y relevancia, no teniendo tal consideración la participación en agrupaciones no profesionales o con escasa actividad concertística. Dicha actividad deberá ser acreditada documentalmente ante la dirección del centro y deberá contar con el informe favorable de la dirección, para su posterior supervisión por la inspección educativa. En todo caso, la autorización de horarios con presencia mínima de cuatro días está supeditada a razones pedagógicas del alumnado y organizativas del centro.
- El horario lectivo se distribuirá en, al menos, cuatro días, y de dos a cinco horas diarias, pudiendo excepcionalmente llegar a seis horas si hubiera razones pedagógicas del alumnado y organizativas del centro que lo justifiquen.





- Con carácter general, el horario diario del profesorado se agrupará en el turno vespertino o en el turno matutino. De no ser posible dicha agrupación, el cumplimiento del horario será igualmente obligatorio para el profesorado, respetando los límites máximos diarios.
- En el caso de aplicar medidas organizativas para la coordinación de los horarios de estas enseñanzas con la ESO o el bachillerato, así como en el caso del profesorado con horario en los turnos vespertino y matutino, la dirección podrá computar el horario del profesorado por franjas horarias, conforme a los siguientes criterios:
 - a) Se podrá computar un máximo de siete intervalos semanales en el horario individual del profesorado.
 - b) Cada franja contará con un mínimo de dos horas y un máximo de seis. 6. El horario complementario puede tener carácter semanal o mensual
- Para garantizar la participación del profesorado en las actividades de formación, y con el objetivo de favorecer el perfeccionamiento del profesorado y propiciar actividades artísticas, cursos, congresos, conferencias, el equipo directivo podrá organizar el horario con una distribución ponderada semanal o a lo largo del curso académico, excluidas las horas complementarias de cómputo mensual, sin que en ningún caso esta distribución menoscabe o altere el horario del alumnado. Dicha distribución deberá tener carácter transitorio y estará supeditada a razones pedagógicas del alumnado y organizativas del centro.
- El equipo directivo procurará acumular el horario del profesorado con jornada parcial en jornadas completas diarias que no superen la jornada diaria teórica.
- La distribución del horario complementario será responsabilidad del equipo directivo y se realizará de acuerdo con las prioridades del proyecto educativo y los criterios establecidos por el centro en las normas de organización, funcionamiento y convivencia, debiendo recogerse en los horarios individuales y en el horario general, al igual que el horario lectivo. La asignación del horario complementario tiene un carácter funcional, de modo que el equipo directivo podrá organizarlo y cambiar su distribución en base a las necesidades y situaciones sobrevenidas en el centro y a la disponibilidad del profesorado.



ACUERDO DE MEJORAS: Resolución de 14/02/2023, de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa, por la que se dispone la publicación del acuerdo entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y las organizaciones sindicales con representación en la mesa sectorial de educación sobre la mejora del sistema educativo y las condiciones laborales del personal funcionario docente no universitario de Castilla-La Mancha

Gracias al Acuerdo firmado por UGT y ANPE, para el profesorado que imparte docencia en educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional, educación de personas adultas y enseñanzas de régimen especial se procede a la mejora del horario lectivo de forma progresiva implantando, de forma generalizada a partir del curso 2.024/2.025, el horario lectivo de 19 horas lectivas. El establecimiento del horario lectivo del profesorado implica también la revisión del horario complementario del profesorado



Horas lectivas en Enseñanzas Medias en C-LM

NOVEDADES: Orden 140/2024, de 28 de agosto, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones sobre medidas educativas, organizativas y de gestión para el desarrollo del curso escolar 2024/2025 en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha

El profesorado que imparte docencia en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas y Enseñanzas de Régimen Especial tendrá 19 horas lectivas. El resto de las horas hasta alcanzar el total de horas de obligada permanencia en el centro serán de carácter complementario. El profesorado que excepcionalmente supere las 19 horas lectivas semanales verá compensado su horario con dos horas complementarias por cada hora que se exceda.



- a) Desde UGT, queremos aclarar que estos dos periodos complementarios se compensan de la siguiente forma:
 - El primero de ellos, desaparece del horario, a cambio de la aparición de una hora lectiva más
 - El segundo de ellos, se marca como CHL en el horario (Compensación de Horario Lectivo), para cuadrar el cómputo de horas, pero no son de obligada permanencia en el centro. Estas CHL se entiende que, en la actualidad, solo se podrían aplicar en horarios con hasta 21 periodos lectivos en los centros, de la siguiente manera:

HORARIO DE PERMANENCIA EN EL CENTRO	Horas lectivas	Horas complementarias	CHL	Total horas computadas
26 horas	19 horas	7 horas		26
(general)	20 horas	5 horas	1	26
(general)	21 horas	3 horas	2	26
27 horas	19 horas	8 horas		27
(ampliado en NCOF)	20 horas	6 horas	1	27
(amphado en NCOF)	21 horas	4 horas	2	27
28 horas	19 horas	9 horas		28
(ampliado en NCOF)	20 horas	7 horas	1/5	28
(amphado en NCOF)	21 horas	5 horas	2	28

• Para la gestión del banco de libros (si lo hay), la dirección del centro podrá designar al profesorado que considere oportuno, arbitrando las medidas organizativas necesarias para resolver de forma satisfactoria las actuaciones vinculadas al mismo, sin que se amplíe el horario de permanencia en el centro. En todo caso, la gestión del banco de libros podrá ser equiparada a los planes establecidos en la orden de organización y funcionamiento. La dirección del centro podrá asignar a esta actividad las horas lectivas que estime oportunas de la bolsa definida en dicha orden para esas funciones. En cualquier caso, al margen de las atribuciones del equipo directivo, las actividades de gestión del banco por parte del personal docente de un centro no podrán iniciarse antes del 1 de septiembre ni finalizar más tarde del 30 de junio.





HORARIO LECTIVO Y COMPLEMENTARIO

El horario se distribuye de la siguiente manera, según instrucciones de cupo:

	Jornada completa	Dos tercios	Media jornada	Tercio de jornada
Horas lectivas	19 h	13 h	10 h	6 h
Horas complementarias	10 h	6 h	4 h	3 h 40 m
Compensación horario lectivo		20 m	30 m	
TOTAL	29 h	19 h 20 m	14 h 30 m	9 h 40 m

Con respecto a las horas complementarias, el desglose entre horas de cómputo semanal y de cómputo semanal dependerá de si el centro amplía o no el horario de obligada permanencia en el centro, establecido con carácter general en 26 horas y 3 de cómputo mensual. Los valores de referencia proporcionales se muestran a continuación:

	Centros con 3 horas de	Centros con 2 horas de	Centros con 1 hora de
	cómputo mensual	cómputo mensual	cómputo mensual
	(26 de permanencia)	(27 de permanencia)	(28 de permanencia)
Jornada	7 h semanales	8 h semanales	9 h semanales
completa	3 de cómputo mensual	2 h de cómputo mensual	1 h de cómputo mensual
Dos tercios de jornada	4 h semanales 20 m CHL semanales 2 h de cómputo mensual	4 h 40 m semanales 20 m CHL semanales 1 h 20 m de cómputo mensual	5 h 20 m semanales 20 m CHL semanales 40 m de cómputo mensual
Media jornada	2 h 30 m semanales	3 h semanales	3 h 30 m semanales
	30 m CHL semanales	30 m CHL semanales	30 m CHL semanales
	1 h 30 m de cómputo mensual	1 h de cómputo mensual	30 m de cómputo mensual
Tercio de jornada	2 h 40 m semanales	3 h semanales	3 h 20 m semanales
	1 h de cómputo mensual	40 <mark>m de có</mark> mputo mensual	20 m de cómputo mensual

Juntando todo lo anterior, tenemos los siguientes cómputos:

	Centros con 3 horas de cómputo mensual (26 de permanencia)	Centros con 2 horas de cómputo mensual (27 de permanencia)	Centros con 1 hora de cómputo mensual (28 de permanencia)
Jornada	19 horas lectivas	19 horas lectivas	19 horas lectivas
completa (19	7 h complementarias semanales	8 h complementarias semanales	9 h complementarias semanales
horas lectivas)	3 de cómputo mensual	2 h de cómputo mensual	1 h de cómputo mensual
- Horas lectivas)	TOTAL: 29 horas	TOTAL: 29 horas	TOTAL: 29 horas
	20 horas lectivas	20 horas lectivas	20 horas lectivas
Jornada	5 h complementarias semanales	6 h complementarias semanales	7 h complementarias semanales
completa (20	1 h CHL semanal	1 h CHL semanal	1 h CHL semanal
horas lectivas)	3 de cómputo mensual	2 h de cómputo mensual	1 h de cómputo mensual
	TOTAL: 29 horas	TOTAL: 29 horas	TOTAL: 29 horas
	21 horas lectivas	21 horas lectivas	21 horas lectivas
Jornada	3 h complementarias semanales	4 h complementarias semanales	5 h complementarias semanales
completa (21	2 h CHL semanales	2 h CHL semanales	2 h CHL semanales
horas lectivas)	3 de cómputo mensual	2 h de cómputo mensual	1 h de cómputo mensual
	TOTAL: 29 horas	TOTAL: 29 horas	TOTAL: 29 horas
	13 horas lectivas	13 horas lectivas	13 horas lectivas
Dos tercios de	4 h complementarias semanales	4 h 40 m complementarias semanales	5 h 20 m complementarias semanales
200 101 0100 00	20 m CHL semanales	20 m CHL semanales	20 m CHL semanales
jornada	2 h de cómputo mensual	1 h 20 m de cómputo mensual	40 m de cómputo mensual
	TOTAL: 19 horas 20 minutos	TOTAL: 19 horas 20 minutos	TOTAL: 19 horas 20 minutos
	10 horas lectivas	10 horas lectivas	10 horas lectivas
	2 h 30 m complementarias semanales	3 h complementarias semanales	3 h 30 m complementarias semanales
Media jornada	30 m CHL semanales	30 m CHL semanales	30 m CHL semanales
	1 h 30 m de cómputo mensual	1 h de cómputo mensual	30 m de cómputo mensual
	TOTAL: 14 horas 30 minutos	TOTAL: 14 horas 30 minutos	TOTAL: 14 horas 30 minutos
	6 horas lectivas	6 horas lectivas	6 horas lectivas
Tercio de	2 h 40 m complementarias semanales	3 h complementarias semanales	3 h 20 m complementarias semanales
jornada	1 h de cómputo mensual	40 m de cómputo mensual	20 m de cómputo mensual
	TOTAL: 9 horas 40 minutos	TOTAL: 9 horas 40 minutos	TOTAL: 9 horas 40 minutos





PERIODOS LECTIVOS Y COMPLEMENTARIOS

DOCENCIA			
Función	Lectivos	Complementarios	Normativa
Docencia directa	Máximo 19 periodos. En caso de superarse, se compensará con la reducción de horas complementarias, a razón de dos complementarias menos por cada lectiva que exceda de las 19.		Orden 140/2024 por la que se dictan instrucciones sobre medidas educativas, organizativas y de gestión para el desarrollo del curso escolar 2024/2025 Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza

EQUIPOS DIRECTIVOS				
Función	Lectivos		Complementarios	Normativa
Miembros de equipos directivos	10 horas para cada uno de (dirección, jefatura de e secretaría)		Pueden establecerse periodos complementarios para estas labores.	Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza
Jefatura de estudios adjunta	CONDICIONES En centros con sede permanente o con turnos diurno y vespertino simultáneamente al menos 2 días a la semana para simultanear enseñanzas de secundaria En centros con circunstancias de especial complejidad de carácter extraordinario, reconocidas por la Delegación En otros centros, con más de 250 alumnos y menos de 400 alumnos En otros centros, a partir de 400 alumnos	Hasta 8 horas, según determine órgano competente 4	Pueden establecerse periodos complementarios para estas labores.	Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza



TUTORÍAS				
Función	Lectivos	Complementarios	Normativa	
Tutoría individualizada de atención al alumnado o familias		En los conservatorios de música, la tutoría la ejercerá de forma individualizada el profesorado que imparta la asignatura de instrumento o voz de la especialidad que curse el alumnado. En los conservatorios de danza, para cada grupo de alumnado de las enseñanzas profesionales la tutoría la ejercerá un profesor o profesora de la especialidad docente correspondiente a la especialidad que curse el alumnado. Y en las enseñanzas elementales, la tutoría la ejercerá un profesor o profesora que imparta docencia al grupo. El profesorado que ejerza la tutoría será designado por la dirección del conservatorio al inicio de cada año académico, a propuesta de la jefatura de estudios y los departamentos correspondientes, procurando la continuidad de la persona que ejerza la tutoría con el mismo alumnado	Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza	
Tutoría de profesorado en prácticas		Pueden establecerse periodos complementarios para estas funciones	Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza	
	JEFA	TURAS		
Función	Lectivos	Complementarios	Normativa	
Jefatura de departamento de coordinación didáctica	Se dispondrá de los siguientes periodos en función de los docentes del departamento: DOCENTES DEL DEPARTAMENTO PERIODOS	Pueden establecerse periodos complementarios para estas labores.	Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza	



Jefatura del
departamento
de promoción
artística y
actividades
extracurriculares

Cinco horas lectivas

Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza

extracurriculares					
COORDINACIONES					
Función	Lectivos	Complementarios	Normativa		
Coordinación de calidad de centros con norma ISO 9001 implantada y certificada	4 horas		Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza		
Coordinaciones de Plan de Transformación Digital y de Plan de Bienestar y Protección, responsable de biblioteca, mediateca y fonoteca, y colaboración en Banco de libros	Con carácter general se asignarán: • 2 lectivas para la coordinación de Bienestar y Protección • 2 lectivas para la coordinación de Transformación Digital y Formación • 1 lectiva para el/la responsable de biblioteca, mediateca y fonoteca. La dirección del centro podrá realizar otra distribución distinta de estas 5 horas.		Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza Orden 140/2024 por la que se dictan instrucciones sobre medidas educativas, organizativas y de gestión para el desarrollo del curso escolar 2024/2025		
Coordinación de prevención	1 hora lectiva en centros de 30 a 45 unidades, y en centros no organizados por unidades de más de mil alumnos 2 horas lectivas en centros de más de 45 unidades	1 hora complementaria en centros de menos de 15 unidades, en centros de más de 45 unidades, y en centros no organizados por unidades de hasta quinientos alumnos 2 horas complementarias en centros de 15 a 45 unidades, y en centros no organizados por unidades a partir de 500 alumnos	Orden 32/2023, por la que se modifica la Orden de 31/08/2009 de la Consejería de Educación y Ciencia, que crea la Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales en los centros educativos públicos no universitarios de Castilla-La Mancha		
Coordinación de proyecto Erasmus+ en centro que cuente con la acreditación	1 hora lectiva con hasta cuarenta movilidades. 2 horas lectivas con más de cuarenta movilidades.	2 horas complementarias con hasta veinte movilidades3 horas complementarias con más de veinte movilidades y hasta sesenta.	Orden 140/2024 por la que se dictan instrucciones sobre medidas educativas, organizativas y de gestión para el desarrollo del curso escolar 2024/2025		



Erasmus o Carta ECHE		 4 horas complementarias con más de sesenta movilidades. Cuando en estos proyectos se gestionen movilidades de larga duración, se dotará de 1 hora complementaria extra. 	
Coordinación de proyecto Erasmus+ en centro no acreditado y coordinación de proyecto KA2	1 hora lectiva	2 horas complementarias. Cuando en estos proyectos se gestionen movilidades de larga duración, se dotará de 1 hora complementaria extra.	Orden 140/2024 por la que se dictan instrucciones sobre medidas educativas, organizativas y de gestión para el desarrollo del curso escolar 2024/2025
Coordinación de proyecto participante en consorcio coordinado por la Consejería o delegaciones provinciales	1 hora lectiva.	Dos horas complementarias	Orden 140/2024 por la que se dictan instrucciones sobre medidas educativas, organizativas y de gestión para el desarrollo del curso escolar 2024/2025
Coordinación de Proyecto e-Twinning de de al menos 4 meses de duración		2 horas complementarias Los centros educativos participantes en proyectos Erasmus+ que contemplen el desarrollo de un proyecto eTwinning tendrán la asignación horaria que corresponda por el proyecto Erasmus	Orden 140/2024 por la que se dictan instrucciones sobre medidas educativas, organizativas y de gestión para el desarrollo del curso escolar 2024/2025
	ı	ORMACIÓN	
Función	Lectivos	Complementarios	Normativa
Participación en actividades de formación, actualización de la competencia lingüística y metodológica e innovación realizadas en el centro		Pueden establecerse periodos complementarios para estas labores.	Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza



Formación en periodo de prácticas		Pueden establecerse periodos complementarios para estas labores.	Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza
	REUN	IIONES	
Función	Lectivos	Complementarios	Normativa
Reuniones de órganos de gobierno y de coordinación docente		Pueden establecerse periodos complementarios para estas labores. Pueden incluirse dentro de los periodos de cómputo mensual.	Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza
Reuniones de evaluación		Computan como horario complementario	Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza
Consejo escolar de centro o localidad		Derecho a reducir del horario complementario el tiempo que requiera la asistencia a sus reuniones durante el mes en el que se produzca la convocatoria de las mismas	Orden 119/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas
	PUESTOS CO	OMPARTIDOS	
Función	Lectivos	Complementarios	Normativa
Reducción horaria para docentes con puestos compartidos o con ámbito de actuación en varios centros en la misma o distintas localidades	 2 horas cuando compartan 2 o 3 centros 3 horas cuando compartan cuatro o cinco centros 4 horas si comparten seis o más centros 		Resolución de 12/07/2022 por la que se dispone la publicación del acuerdo entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y las organizaciones sindicales con representación en la mesa sectorial de educación sobre el profesorado itinerante o con ámbito de actuación en centros educativos en Castilla-La Mancha



	OTRAS FUNCIONES			
Función	Lectivos	Complementarios	Normativa	
Preparación y elaboración de materiales extracurriculares		Se pueden establecer periodos complementarios para esta función para todo el profesorado del centro	Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza	
Colaboración en actividades del departamento de promoción artística y actividades extracurriculares u otros departamentos, o en la biblioteca, fonoteca y mediateca, siempre que esté programada su apertura		Se pueden establecer periodos complementarios para esta función para todo el profesorado del centro	Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza	
Intervención en proyectos institucionales en los que participe el centro		Se pueden establecer periodos complementarios para esta función	Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza	
Miembros de proyectos innovación de C-LM		1 periodo complementario, si es posible	Resolución de 03/01/2024 por la que convoca a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha para participar en el diseño, implantación, organización, desarrollo y evaluación de proyectos de innovación educativa de Castilla-La Mancha entre los cursos 2023/2024 y 2025/2026	
Embajador/a e-Twinning	2 horas lectivas	2 horas complementarias	Orden 140/2024 por la que se dictan instrucciones sobre medidas educativas, organizativas y de gestión para el desarrollo del curso escolar 2024/2025	



Otras funciones establecidas en las Normas de organización, funcionamiento y convivencia y en la Programación general anual

Se pueden asignar horas a las tareas aquí contempladas

Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza

Otras consideraciones:

- El profesorado que ejerza más de una función específica podrá acumular los periodos lectivos asignados a cada una de ellas hasta un máximo de cinco periodos siempre y cuando estén cubiertas las necesidades de docencia.
 (Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza)
- Corresponde al equipo directivo proponer la distribución horaria de las funciones y actividades específicas de carácter lectivo, de conformidad con las necesidades del centro y las líneas estratégicas de actuación. (Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza)
- Las horas complementarias del profesorado con jornada parcial se prorratearán proporcionalmente con las horas lectivas, según la distribución prevista para la jornada completa. (Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza)
- La participación del profesorado en actividades artísticas específicas del centro desarrolladas en días no lectivos podrá ser compensada con horas complementarias de asistencia al centro imputadas a la semana de celebración de la actividad o a la inmediatamente posterior. (Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza)



- El profesorado que comparte su horario lectivo en más de un centro repartirá el horario complementario de permanencia en los centros en la misma proporción en que estén distribuidos los periodos lectivos. (Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza)
- El profesorado mayor de cincuenta y cinco años podrá disponer de una reducción de la jornada lectiva con la correspondiente disminución proporcional de sus retribuciones. Se podrá solicitar a la Administración educativa siempre que se cuente con la edad requerida a 31 de agosto. La solicitud se presentará en el plazo que se establezca a fin de contar con la autorización correspondiente antes del comienzo de las actividades lectivas.
 (Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza)
- Para que las reducciones horarias por proyectos Erasmus+ o e-Twinning puedan aplicarse, los centros educativos deberán informar mediante correo electrónico a la Unidad de Plurilingüismo de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes que corresponda, antes del 15 de julio, de los proyectos Erasmus+ y eTwinning que conlleven reducciones horarias. (Resolución de 14/06/2023, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones para el curso 2023/2024 en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha)
- Los principios que quiarán la confección de los horarios de los docentes compartidos o con ámbito de actuación serán la adecuada atención del alumnado y el máximo aprovechamiento de los recursos de los centros. Salvo excepciones justificadas, el profesorado itinerante no atenderá a más de dos localidades o centros diarios y, salvo casos excepcionales y negociados con la Junta de Personal, no atenderá a localidades de diferentes. Los desplazamientos motivados por la realización de actividades complementarias o por reuniones de coordinación, tendrán la misma consideración horaria que para el resto de docentes del claustro y se contabilizarán dentro del horario de obligada permanencia en el centro. Dado que la reducción horaria por los desplazamientos del profesorado itinerante forma parte de su horario lectivo, deberá tenerse en cuenta la conveniencia de realizar el menor número posible de ellos, considerando que la atención a las localidades situadas en una misma ruta se realice, preferentemente, de forma sucesiva, desde la más alejada a la más próxima, evitando de esta forma





desplazamientos innecesarios. Los desplazamientos durante la jornada se realizarán preferentemente durante los recreos, evitando en todo caso, la interrupción de las sesiones lectivas del alumnado. Las reducciones horarias se aplicarán preferentemente al principio o al final de jornada, pudiendo acumularse en días completos. El profesorado itinerante que no se desplace durante el recreo deberá atender a los alumnos en los periodos de recreo en las mismas condiciones que el resto del profesorado. Durante la reducción horaria lectiva semanal, ningún profesor itinerante estará obligado a permanecer en los centros. Los horarios del profesorado itinerante o con ámbito de actuación se confeccionarán mediante acuerdo de los directores de los centros implicados, en el que tratarán de agrupar las horas para evitar desplazamientos a media jornada. En su horario, se repartirán las horas complementarias de permanencia en el centro en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas. La elaboración y aprobación de horarios de cada docente compartido o con ámbito de actuación corresponde a la dirección del centro de destino del docente, así como la concreción del número de sesiones de coordinación que deba mantener el profesorado adscrito al mismo, en coordinación con las direcciones del resto de centros del ámbito de actuación del respectivo docente. En ausencia de acuerdo, será el Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial correspondiente quien lo determine, teniendo en cuenta las unidades funcionales, así como, en su caso, las necesidades de atención específica de apoyo educativo de la especialidad correspondiente. (Resolución de 12/07/2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa, por la que se dispone la publicación del acuerdo entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y las organizaciones sindicales con representación en la mesa sectorial de educación sobre el profesorado itinerante o con ámbito de actuación en centros educativos en Castilla-La Mancha)



DESIGNACIÓN JEFATURAS DE DEPARTAMENTOS DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA

Los aspectos principales relativos la designación quedan recogidos en la siguiente normativa:

Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza

En los conservatorios de música habrá los siguientes departamentos didácticos, a los que se adscribe el profesorado que imparta las asignaturas y/o especialidades instrumentales que se indican a continuación, siendo preciso para que se formen que tenga adscritas, al menos, dos especialidades instrumentales y/o asignaturas:

- Instrumentos de Cuerda: Instrumentos de Cuerda-Arco, Guitarra, Guitarra Flamenca e Instrumentos de Púa.
- Instrumentos de Viento Madera: Clarinete, Flauta Travesera, Fagot, Oboe y Saxofón.
- Instrumentos de Viento Metal y Percusión: Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba y Percusión.
- Instrumentos de Tecla: Acordeón y Piano.
- Lenguaje Musical: Lenguaje Musical, Canto y Coro.
- Composición: Armonía, Análisis, Fundamentos de Composición e Historia de la Música.
- Música Moderna: Bajo Eléctrico y Guitarra Eléctrica.
- Música Antigua: Clave, Instrumentos de Cuerda Pulsada del Renacimiento y Barroco, Flauta de Pico, Órgano y Viola da Gamba.
- Agrupaciones instrumentales: Orquesta, Banda y Música de Cámara.

En los conservatorios de danza habrá los siguientes departamentos didácticos, a los que se adscribe el profesorado que imparta las asignaturas que se indican a continuación:

- Un departamento por cada especialidad de danza, en el que se integra el profesorado que imparta las asignaturas de cada especialidad, excluidas las que se integran en el departamento de música y asignaturas teóricas.
- Música y asignaturas teóricas





Con respecto a la designación de las jefaturas, se tiene en cuenta lo siguiente:

- La jefatura de departamento será desempeñada por profesorado que pertenezca al departamento, preferentemente por funcionariado de carrera perteneciente al cuerpo de profesores de música y artes escénicas con destino definitivo en el centro; en su defecto, por cualquier otro docente que preste servicios en el centro.
- La jefatura de departamento será designada por la dirección, oído el departamento.
- Cuando en un mismo departamento haya más de un docente que reúna las condiciones, la jefatura será desempeñada por aquel a quien designe la dirección.
- La duración del mandato será la que corresponda al titular de la dirección que lo hubiera designado.
- La jefatura de departamento no podrá simultanearse con el desempeño de cargos directivos.
- Para la jefatura del departamento de promoción artística y actividades extracurriculares, también se aplican estos criterios.

ELECCIÓN DE GRUPOS

Los aspectos principales relativos a la elección de grupo son los siguientes:

Orden 128/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los conservatorios de música y danza

 Los horarios se elaborarán conforme a los criterios pedagógicos aprobados por la Comisión de Coordinación Pedagógica, debiendo garantizar un horario funcional para el alumnado y haciendo prevalecer siempre las necesidades del conservatorio.





- La determinación de los grupos se realizará considerando la relación profesorado-alumnado establecida en cada una de las enseñanzas
- Con carácter general, el profesorado impartirá las asignaturas correspondientes a su especialidad docente.
- Una vez completada la matrícula del centro, la jefatura de estudios comunicará a los departamentos didácticos el número de alumnado y de grupos que corresponde a cada asignatura y el profesorado que compone el departamento para distribuir la carga lectiva
- La elección de horario por parte del profesorado se realizará en cada uno de los departamentos didácticos, de acuerdo con los criterios pedagógicos, el procedimiento y el orden de prioridad establecidos en las normas de organización, funcionamiento y convivencia, sin que su modificación posterior pueda suponer un perjuicio para el alumnado o la organización del centro. En caso de que las normas citadas no establezcan el sistema de elección, se seguirá el siguiente orden de prelación:
 - a) Funcionariado docente de carrera con destino definitivo en el conservatorio.
 - b) Funcionariado docente de carrera con destino provisional en el conservatorio.
 - c) Funcionariado docente en prácticas.
 - d) Funcionariado docente interino.

En cada uno de los apartados citados, el orden de prioridad se determinará por la aplicación sucesiva de los siguientes criterios, según proceda:

- Mayor antigüedad como funcionario de carrera en el cuerpo.
- Mayor antigüedad ininterrumpida con destino definitivo en el centro.
- Mayor antigüedad en el centro.
- Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo o, en su caso, orden de puntuación en la bolsa de trabajo correspondiente.





- En todo caso, en la configuración de los horarios se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:
 - a) En las especialidades instrumentales, la hora semanal de la clase individual podrá ser distribuida en dos sesiones de treinta minutos para el alumnado de primero y segundo de enseñanzas elementales.
 - b) Con carácter general, la asignatura de Instrumento Complementario se asignará al profesorado de Piano. Para las especialidades de Flauta de Pico e Instrumentos de Cuerda Pulsada del Renacimiento y Barroco, se podrá asignar al profesorado de Clave.
 - c) Las asignaturas de Orquesta y Banda serán impartidas por el profesorado que posea la especialidad docente que tenga atribuida la competencia. En su defecto, la dirección designará a un profesor propuesto por la Comisión de Coordinación Pedagógica que posea experiencia en dirección y garantice la correcta impartición de la enseñanza, teniendo preferencia el profesorado que posea el título de grado en enseñanzas artísticas superiores de música, especialidad: dirección, o equivalente.
 - d) Las asignaturas Música de Cámara y Conjunto se asignarán al profesorado de la especialidad instrumental que designe la dirección.
 - e) La asignatura de Repertorio Acompañado y la función de acompañamiento prevista en el artículo 52 se impartirá por el profesorado de la especialidad correspondiente conforme a los criterios que se establezcan en las normas de organización, funcionamiento y convivencia.
 - f) La asignatura Idioma Aplicado al Canto será impartida por el profesorado de las escuelas oficiales de idiomas, preferentemente en los conservatorios. La dirección del centro también podrá asignar la asignatura al profesorado de la especialidad Canto que acredite un nivel B2 en el idioma correspondiente y esté en condiciones de garantizar la correcta impartición de la enseñanza. El idioma asignado a cada curso de enseñanzas profesionales será:
 - En primero y segundo: Italiano.
 - En tercero y cuarto: Alemán.
 - En quinto: Francés.
 - En sexto: Inglés





- g) La enseñanza de Orquesta y Banda será organizada por cada conservatorio en el ejercicio de su autonomía, teniendo en cuenta que parte del tiempo lectivo puede ser empleado en trabajo por secciones.
- h) Para el alumnado de enseñanzas elementales se procurará establecer un horario preferente que no sobrepase las 20:30 horas y que no exceda de dos días a la semana, supeditado a las posibilidades organizativas del centro.
- i) En la confección de los horarios se tendrá en cuenta las limitaciones horarias del profesorado que itinere entre centros.
- j) Los centros tendrán autonomía para establecer y ofertar los perfiles y las asignaturas que los integran conforme a la normativa que los regula. En todo caso se debe garantizar que el alumnado que comienza un perfil pueda completarlo.
- Cuando se produzca la baja de un alumno o alumna y ésta no sea cubierta, la dirección completará el horario vacante con las funciones que estime más convenientes para el funcionamiento del centro.
- En las clases de instrumento, sean colectivas o individuales, cuando el alumnado no acuda a la misma el profesorado deberá permanecer en el centro y atender al alumnado presente o desarrollar otras funciones.

REPERTORIO ACOMPAÑADO

- Con el objeto de que el alumnado trabaje adecuadamente el repertorio instrumental acompañado recogido en las programaciones didácticas de la asignatura de instrumento, los centros contarán con profesorado dedicado a la función de acompañamiento para el alumnado de tercero y cuarto de enseñanzas elementales y primero y segundo de enseñanzas profesionales, sin perjuicio del horario previsto
- La especialidad del profesorado dedicado a realizar el acompañamiento depende de la asignatura de instrumento principal, según se indica a continuación:





- a) Especialidad de Piano para las asignaturas de instrumento de: Acordeón, Canto, Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta Travesera, Oboe, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Instrumentos de Púa, Saxofón, Viola, Violín y Violoncello.
- b) Especialidad de Clave para las asignaturas de instrumentos de Flauta de Pico e Instrumentos de Cuerda Pulsada del Renacimiento y Barroco, supeditado a la disponibilidad del centro.
- El tiempo semanal del profesorado dedicado a la función de acompañamiento de repertorio instrumental será:
 - a) En tercero y cuarto de enseñanzas elementales: 30 minutos semanales por cada 5 alumnos matriculados en las asignaturas instrumentales que se mencionan anteriormente
 - b) En primero y segundo de enseñanzas profesionales: 15 minutos semanales por cada alumno matriculado en las asignaturas instrumentales que se se mencionan anteriormente
 - c) De tercero a sexto de enseñanzas profesionales: conforme a lo previsto en la normativa (anexo I de la Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece el horario y la distribución de algunas especialidades de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y en el anexo III del Decreto 75/2007, de 19 de junio, por el que se regula el currículo de las enseñanzas elementales de música y danza y se determinan las condiciones en las que se han de impartir dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha)
- Para las materias mencionadas anteriormente, el tiempo semanal del profesorado dedicado a la función de acompañamiento del repertorio instrumental, por curso y asignatura, será flexible y podrá ser agrupado como resulte más efectivo a criterio de la Comisión de Coordinación Pedagógica, debiendo garantizar la debida coordinación con el profesorado que imparte la asignatura de instrumento, de lo que quedará constancia en los documentos programáticos correspondientes.
- El tiempo asignado se podrá utilizar tanto para trabajar con el alumnado individualmente como para acompañarle en audiciones y recitales que se programen durante el curso. Se procurará adecuar el tiempo de dedicación del alumnado al horario del instrumento principal o, al menos, a su horario individual.





• La distribución horaria del tiempo dedicado al acompañamiento entre el profesorado de la especialidad se regirá por lo establecido en la presente orden y en las normas de organización, funcionamiento y convivencia de cada centro.



Síguenos en nuestra web y en redes sociales





https://educacion.fespugtclm.es/



https://educacion.fespugtclm.es/afiliate/



SÍGUENOS EN **FACEBOOK**

información sobre novedades educativas fb.me/feteugt.castillalamancha



t.me/FeSP_UGTeducacionpublicaCLM



X x.com/@FETEUGTCLM